

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2020 del TASAPOR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra expuesta tanto en el Tablón de anuncios sito en el Palacio Provincial de la Diputación de Cádiz como en el Tablón Digital de Edictos de dicha Corporación, que puede consultarse en www.dipucadiz.es.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

18/06/2020. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 30.300

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALCALA DEL VALLE, 2º TRIMESTRE DE 2020
SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE OLVERA, 2º TRIMESTRE DE 2020
SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 2º TRIMESTRE DE 2020

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TORRE-ALHAQUIME, 2º TRIMESTRE DE 2020

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ZAHARA DE LA SIERRA, 2º TRIMESTRE DE 2020

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SETENIL, 2º TRIMESTRE DE 2020
PLAZOS DE INGRESO: del 22 de Junio hasta el 31 de Agosto de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 19 de Junio de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vílchez.

Nº 30.602

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALGECIRAS

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Rafael Antonio Espigares Navarro, Jefe de Unidad de Algeciras del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I) de Naturaleza Urbana 1º Semestre y el Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (B.I.C.E.) 1º Semestre del presente año 2020, hasta el próximo día 25 de Julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Sindicalista Luis Cobos nº 2- 1º Planta (Edificio Bomberos) en horas de 09:00 a 13.30 horas, de lunes a viernes en horario de Invierno y de 9 a 13 horas en horario de Verano (desde el 01 de Junio al 30 de Septiembre) según calendario laboral, una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Algeciras a 18 de Junio de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. FDO.: RAFAEL ANTONIO ESPIGARES NAVARRO. Nº 30.622

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

BASES DEL TORNEO DE VIDEOJUEGOS JUEDECU 2020

BDNS(Identif.):511439

Extracto del Decreto nº 2020-0988 de 11 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Olvera, por el que se aprueban las bases del premio del TORNEO DE VIDEOJUEGOS JUEDECU 2020, así como la convocatoria de la celebración del mismo ajustándose a dichas bases.

DECRETO DE CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Dado en Olvera, a 11 de Junio de 2020.

Vistas las Bases del Torneo de Videojuegos, convocado por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Olvera con el objeto de dinamizar y atender las demandas de ocio de los jóvenes de nuestro municipio.

Visto lo prevenido en el artículo 21.1.s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a RESOLVER:

Primero.- Aprobar las Bases del Torneo de Videojuegos.

BASES TORNEO DE VIDEOJUEGOS:

FIFA 2020 Y WII SPORT

Tiene por objeto premiar con un cheque regalo al ganador/a de cada modalidad de juego, con la finalidad de dinamizar a la población juvenil con una actividad de ocio

alternativo. El crédito presupuestario al que está sujeto es 3343.481,00

El torneo se llevará a cabo el Viernes, 7 de agosto de 2020 a partir de las 22:30 horas en el Espacio de Ocio Alternativo. Si queréis participar en él, podréis apuntaros media hora antes de que dé comienzo el torneo.

Podrán participar en el torneo los jóvenes que se inscriban media hora antes de la cita, teniendo como edad mínima 14 años y máxima de 30. (aportar DNI).

El límite de participantes será de 20 personas para cada uno de los juegos. Todos los que se inscriban a partir del número 21 (inclusive) entrarán a formar parte de la reserva, que serán llamados a competir sólo si no puede jugar alguno de los 20 primeros participantes.

Cada partido se jugará con un tiempo establecido de 10 minutos.

Será un torneo de eliminación, en el que bastará la derrota en un partido para quedar fuera (FIFA) o la menor puntuación (WII sport).

Cada eliminatoria del torneo se disputará con el objetivo de marcar el mayor número de goles al contrario (FIFA) o con el mayor número de puntos (WII sport).

Los enfrentamientos de la primera fase se establecerán por sorteo.

Los partidos se disputarán con el modo balón de oro. (FIFA).

Los participantes podrán seguir adelante superando eliminatorias.

Los participantes que pierdan en la eliminatoria estarán fuera del torneo, y no podrán seguir jugando, salvo casos excepcionales de expulsión o ausencia de otros participantes.

Al comenzar el partido los jugadores no podrán pausar la partida para configurar los mandos.

No se pueden realizar cambios tácticos ni de jugadores durante el juego.

Los/as ganadores de cada uno de los juegos: FIFA 2019 Y WII SPORT recibirán un cheque regalo valorado en 50 euros.

Para hacer efectivo el premio, los/as ganadores tienen un mes para entregar la documentación que se les requiere, terminando el plazo el 7 de septiembre de 2020.

Segundo.- Convocar la celebración del Torneo de Videojuegos ajustándose a las bases reguladoras establecidas.

Tercero.- Publicar las Bases en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Olvera y demás medios que estén a nuestro alcance (redes sociales, dípticos, cartelería, etc.).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA, 11 de junio de 2020. Concejala de Cultura y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Nº 30.331

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 15 de Junio de 2020, se ha dictado Decreto nº 1387/2020 del siguiente tenor literal:

“Considerando oportuno nombrar un nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local, para optimización del trabajo del gobierno municipal, se precisa modificar el Decreto n.º 2736, de 17 de junio de 2019. En concreto se hace necesario nombrar a Don Manuel Abellán San Román, Séptimo Teniente de Alcalde miembro de la Junta de Gobierno Local

Visto lo dispuesto en el art. 20.1/b y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 52, 53 y 112 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, RESUELVO:

Primero.- Nombrar, de conformidad con los antecedentes expuestos, a Don Manuel Abellán San Román, Séptimo Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Notificar personalmente esta resolución al Concejil designado.

Tercero.- Publicar anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento y página web corporativa sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Cuarto.- Dar cuenta de la Presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38/d y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales .”

17/06/2020. EL ALCALDE, Fdo: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 30.359

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 15 de Junio de 2020, se ha dictado Decreto nº 1388/2020 del siguiente tenor literal:

“Considerando oportuno redistribuir las Delegaciones Genéricas para optimización del trabajo del gobierno municipal, se precisa modificar el Decreto n.º 2863, de 20 de junio de 2019. En concreto se hace necesario hacer modificaciones en el Área Municipal de Servicios Operativos y Mantenimiento Urbano, cuya Delegación Genérica estaba atribuida a Don Juan Antonio Valle Lima, y ahora se atribuye a Don Manuel Abellán San Román, Séptimo Teniente de Alcalde.

En cuanto a la Delegación de Mercados que estaba incluida en el Área Municipal de Promoción Sociocultural, Juventud y Deportes, ahora pasará al Área Municipal de Servicios Operativos y Mantenimiento Urbano; y Subvenciones que estaba integrada en el Área Municipal de Economía, Hacienda y Gestión Interna, pasará al Área Municipal de Ordenación del Territorio y Desarrollo Urbano Sostenible.

Visto lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, y 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, RESUELVO:

Primero.- Modificar las Delegaciones Genéricas de conformidad con los antecedentes expuestos, quedando a partir de la fecha de la siguiente forma:

1.- ÁREA MUNICIPAL DE PRESIDENCIA, BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA

Cuya Delegación Genérica se atribuye al Sr. D. Helenio Lucas Fernández Parrado, Primer Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Portavocía del Grupo Municipal; Comunicación y Transparencia y Secretaría General respecto a la coordinación de los asuntos que deban elevarse a los órganos colegiados para su conocimiento, debate y, en su caso, votación.

2.- ÁREA MUNICIPAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN INTERNA

Cuya Delegación Genérica se atribuye al Sr. D. Juan Domingo Macías Pérez, Segundo Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Personal; Patrimonio, Compras y Contratación; Hacienda y Asesoría Jurídica; Concesiones; Sistemas de Información y Telecomunicaciones. No obstante, los Servicios de Hacienda y Asesoría Jurídica son asumidos directamente por el Sr. D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente, por lo que no se efectúa ninguna delegación genérica ni especial sobre los mismos.

3.- ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL, JUVENTUD Y DEPORTES.

Cuya Delegación Genérica se atribuye al Sr. D. Mario Helio Fernández Ardanaz, Tercer Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Educación, Deportes, Juventud, Comercio, Cultura, Turismo y Festejos y Actos Públicos.

4.- ÁREA MUNICIPAL DE SALUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BIENESTAR SOCIAL.

Cuya Delegación Genérica se atribuye a la Sra. Dª Ceferina Peño Gutiérrez, Cuarto Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Participación Ciudadana; Atención a la Ciudadanía; Consumo; Asuntos Sociales y Vivienda; Empleo; Igualdad; Salud e Instituto Municipal de Empleo y Formación.

5.- ÁREA MUNICIPAL DE SERVICIOS OPERATIVOS Y MANTENIMIENTO URBANO.

Cuya Delegación Genérica se atribuye al Sr. D. Manuel Abellán San Román, Séptimo Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Infraestructuras y Obras; Mantenimiento Urbano; Playas; Parques y Jardines; Limpieza; Seguridad Ciudadana; Cementerio, Servicios Generales y Mercados

6.- ÁREA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Cuya Delegación Genérica se atribuye al Sr. D. Daniel Martínez Andrades, Sexto Teniente de Alcalde, abarcando las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Esta Área Municipal coordinará los servicios de Urbanismo; Medio Ambiente y Pesca; Movilidad Urbana, Subvenciones y Empresa Municipal de Vivienda y Suelo.

Segundo.- Notificar personalmente esta resolución a los designados afectados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento y página web corporativa sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Tercero.- Las Delegaciones de atribuciones requieren aceptación expresa por parte del Concejil Delegado. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación el destinatario no hace manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

Cuarto.- Dar cuenta de la Presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38/d y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales .”

17/06/2020. EL ALCALDE, Fdo: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 30.360

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 15 de Junio de 2020, se ha dictado Decreto nº 1389/2020 del siguiente tenor literal:

“Considerando oportuno redistribuir las Delegaciones Especiales para optimización del trabajo del gobierno municipal, se precisa modificar el Decreto n.º 2864, de 20 de Junio de 2019. En concreto, se estima necesario hacer modificaciones en la Delegación de Mercados, que antes estaba comprendida en el Área Municipal de Promoción Sociocultural, Juventud y Deportes y ahora se encuadra en el Área Municipal de Servicios Operativos y Mantenimiento Urbano; la Delegación de Subvenciones, comprendida en el Área Municipal de Economía, Hacienda y Gestión Interna, se encuadrará en el Área Municipal de Ordenación del Territorio y Desarrollo Urbano Sostenible.

En lo referente a la supervisión de las Áreas, se modifica el responsable del Área Municipal de Servicios Operativos y Mantenimiento Urbano, que hasta la fecha ostentaba Don Juan Antonio Valle Lima y a partir de la presente resolución será supervisada por Don Manuel Abellán San Román.

En cuanto a las Delegaciones, se producen las siguientes atribuciones: la Delegación de Concesiones, que antes asumía Don Daniel Martínez Andrades, ahora será asumida por Don Sebastian Hidalgo Hidalgo; la Delegación de Juventud que antes asumía Don Sebastian Hidalgo Hidalgo, ahora será asumida por Don Alejandro Azuaga Carrillo; la Delegación de Comercio que antes asumía Don Alejandro Azuaga Carrillo, ahora será asumida por Don Juan Antonio Valle Lima; la Delegación de Parques y Jardines que antes asumía Don Manuel Abellán San Román, ahora será asumida por Doña Raquel Neco Ruiz; la Delegación de Infraestructura y Obras que antes asumía Don Juan Antonio Valle Lima, ahora será asumida por Don Manuel Abellán San Román; la Delegación de Subvenciones que antes asumía Don Daniel Martínez Andrades, ahora será asumida por Don Sebastian Hidalgo Hidalgo y la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, ahora será asumida por Don Juan Antonio Valle Lima.

Visto lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, y 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, RESUELVO:

Primero.- Modificar las Delegaciones Especiales de conformidad con los antecedentes expuestos, quedando a partir de la fecha de la siguiente forma:

1.- **ÁREA MUNICIPAL DE PRESIDENCIA, BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión del Primer Teniente de Alcalde, D. Helenio Lucas Fernández Parrado, responsable del Área:

Delegaciones:

Adjunto a Alcaldía: D. Mario Helio Fernández Ardanaz.

Comunicación y Transparencia: D. Mario Helio Fernández Ardanaz.

Secretaría General: D. Mario Helio Fernández Ardanaz.

2.- **ÁREA MUNICIPAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN INTERNA**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión del Segundo Teniente de Alcalde, D. Juan Domingo Macías Pérez, responsable del Área:

Delegaciones:

Patrimonio: D. Daniel Martínez Andrades

Concesiones: D. Sebastián Hidalgo Hidalgo.

Sistemas de Información y Telecomunicaciones: D. Sebastian Hidalgo Hidalgo.

Los Servicios de Hacienda y Asesoría Jurídica son asumidos directamente por D. José Juan Franco Rodríguez, Alcalde-Presidente, por lo que no se delegan.

Los Servicios de Personal, Compras y Contratación son asumidos directamente por D. Juan Domingo Macías Pérez, Concejal Delegado responsable del Área.

3.- **ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL, JUVENTUD Y DEPORTES.**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión del Tercer Teniente de Alcalde, D. Mario Helio Fernández Ardanaz, responsable del Área:

Delegaciones:

Deportes: D. Francisco Javier Vidal Pérez.

Juventud: D. Alejandro Azuaga Carrillo.

Educación: D. Sebastián Hidalgo Hidalgo.

Comercio: D. Juan Antonio Valle Lima.

Cultura: D^a. Encarnación Sánchez Rodríguez.

Turismo: D^a. Mercedes Atanet Armida.

Festejos y Actos Públicos: D. Juan Antonio Valle Lima.

4.- **ÁREA MUNICIPAL DE SALUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión de la Cuarta Teniente de Alcalde, D^a Ceferina Peño Gutiérrez, responsable del Área:

Delegaciones:

Asuntos Sociales y Vivienda: D^a. María Suleica Molina Herrera.

Empleo: D^a. María Suleica Molina Herrera.

Igualdad: D^a. María Suleica Molina Herrera.

Salud: D^a. Rosa María Pérez López.

IMEF: D^a María Suleica Molina Herrera.

Los Servicios de Participación Ciudadana, Atención a la Ciudadanía y Consumo son asumidos directamente por D^a Ceferina Peño Gutiérrez, Concejal Delegada responsable del Área.

5.- **ÁREA MUNICIPAL DE SERVICIOS OPERATIVOS Y MANTENIMIENTO URBANO.**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión del Séptimo Teniente de Alcalde, D. Manuel Abellán San Román, responsable del Área:

Delegaciones:

Playas: D. Rafael León Estebán.

Parques y Jardines: Doña Raquel Neco Ruiz.

Seguridad Ciudadana: D. Bernardo Piña Cáceres.

Cementerio: D. Bernardo Piña Cáceres.

Servicios Generales: D. Bernardo Piña Cáceres.

Mercados: D. Alejandro Azuaga Carrillo.

Mantenimiento Urbano: D. Rafael León Esteban.

Los Servicios de Infraestructuras y Obras y Limpieza son asumidos directamente por D. Manuel Abellán San Román, Concejal Delegado responsable del Área.

6.- **ÁREA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.**

Comprende las Delegaciones Especiales que a continuación se señalan, bajo la supervisión del Sexto Teniente de Alcalde, D. Daniel Martínez Andrades responsable del Área:

Delegaciones:

Medio Ambiente y Pesca: D^a. Raquel Neco Ruiz.

Movilidad urbana: D. Raquel Neco Ruiz.

Subvenciones: Don Sebastian Hidalgo Hidalgo.

Empresa Municipal de Suelo y Vivienda: Don Juan Antonio Valle Lima.

Los Servicios de Urbanismo son asumidos directamente por D. Daniel Martínez Andrades, Concejal Delegado responsable del Área.

Segundo.- Notificar personalmente esta resolución a los designados afectados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento y página web corporativa sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Tercero.- Las Delegaciones de atribuciones requieren aceptación expresa por parte del Concejal Delegado. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación el destinatario no hace manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

Cuarto.- Dar cuenta de la Presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38/d y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. ””””

17/06/2020. EL ALCALDE, Fdo: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 30.363

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2020, al punto 9º, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar INICIALMENTE el ESTUDIO DE DETALLE para la UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-EX 22R1 “EXPLANADAR1”, que para denominarse Unidad de Ejecución UE-EX22R2 “EXPLANADA R2”, y someterlo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.2º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios, en virtud de lo dispuesto en el art. 39 del citado texto legal”.

Cádiz, 18 de junio de 2020. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 30.508

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, celebrada el 9 de junio de 2020, se ha aprobado la I MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo texto se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento.

18/06/2020. EL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 30.557

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º Trimestre de 2020, de la

“TASAPOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 1)”, documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias - s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 18/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 30.570

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º Trimestre de 2020, de la “TASAPOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 2)”, documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias - s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el

contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 18/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 30.586

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2020, de la “TASA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 2)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a

partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, en la fecha que consta en la firma electrónica del presente documento.
18/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 30.587

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE JUNIO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA MICROPYMES Y AUTÓNOMOS DE CONIL DE LA FRONTERA.
BDNS(Identif.):511647

De conformidad con lo previsto en los art 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones se publica extracto de la convocatoria.

1. FINALIDAD, OBJETIVOS Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a autónomos, micropymes del municipio de Conil afectados por el cese de actividad conforme al RD 463/2020 de 14 marzo y a aquellos que estando afecto su actividad a la temporalidad de la época estival este año no hayan podido iniciar la misma.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, MARCO NORMATIVO, ÁMBITO TEMPORAL Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Línea de ayuda a pequeños empresarios, autónomos de Conil de la frontera que han tenido que cerrar sus establecimientos tras el RD 463/2020 de 14 de marzo y que hayan reiniciado su actividad así como aquellos autónomos y micropymes que llevan su trabajo a cabo en la época estival, que por el nuevo escenario referenciado este año no han podido dar comienzo a la misma. Presupuesto: 200.000,00€

Serán gastos subvencionables;

Alquiler de local donde se desarrolle la actividad

Las compras de mercaderías y aprovisionamientos

Gastos derivados de contratos a nombre del solicitante por el suministro de energía, teléfono, internet y publicidad referidos al establecimiento comercial

Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.

Plazo de ejecución para la acreditación de los gastos será desde el 2 de enero 2020 a el 31 de agosto 2020.

3. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN

Se informa sobre la existencia de crédito suficiente según documento de retención de crédito presupuestarios con la siguiente referencia 22020002534 por importe de 200.000,00€ aplicación presupuestaria 433.479

4.- CUANTÍA/ INTENSIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía de la ayuda dependerá del número de personas que resulten beneficiarias, así como del importe acreditado como gasto subvencionable.

* la ayuda se concederá por el importe que haya sido acreditado como gasto subvencionable, siempre que no supere la cuantía de 500€

* Si el importe acreditado como gasto subvencionable fuese superior a 500€, la cantidad a percibir por el beneficiario sería de 500€.

* En el caso de que, la cuantía total de la línea de ayuda no se agotase; una vez descontando de la cuantía total de la línea el importe correspondiente de los dos puntos anteriores, el importe restante, se repartirá de manera proporcional, entre todos aquellos beneficiarios cuyos importes acreditados como gasto subvencionable superen los 500 €, sin que importe final de la subvención pueda superar en ningún caso los 1.000€

* En el caso de que la cuantía total de la línea se agotase dado el número de solicitudes presentadas, se atenderán a las mismas, en función del número de registro de presentación de la solicitud y siguiendo lo establecido en el punto primero y segundo. En tal caso, si realizado el reparto establecido restase un importe inferior a 500€ siendo el siguiente importe justificado, por orden de registro de presentación de la solicitud, superior se le asignará el restante hasta agotar completamente la cuantía de la línea de 200.000€.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN, BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE ACCESO.

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la misma y que cumplan con los siguientes requisitos

Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa

Para los solicitantes deberán estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la declaración del estado de alarma

Para aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad se encuentra afectada a la estacionalidad y no se haya podido iniciar por la declaración del Estado de Alarma, haber desarrollado dicha actividad con un antigüedad mínima de 3 años, mediante afiliación al Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la presentación de la solicitud

En el caso de no poseer la antigüedad establecida, se deberá probar la realización de la actividad como mínimo con una antigüedad de 4 meses de manera continuada, anterior a la fecha de la declaración del Estado de Alarma, así como el resto de condiciones establecidas.

Que el establecimiento se encuentre sito en Conil de la Frontera

Que el domicilio social se encuentre en Conil de la Frontera

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social

No tener deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Administración Municipal

Que la actividad ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos haya sido suspendida, según lo dispuesto en el art 10 del RD 463/2020 modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020 o que se trate de una actividad realizada en el ámbito estacional y no se le haya podido dar comienzo.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades que no cumplan los requisitos establecidos con anterioridad, las sociedades patrimoniales, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídicas, incluidas las sociedades civiles que no se encuentren elevadas a Escritura Pública, las fundaciones y asociaciones con o sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro, así como las entidades dependientes o participantes en más de 25% por entidades públicas pertenecientes al sector público

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que cumplan con lo siguiente; Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos 3 años a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales

Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de ayudas

Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto del Decreto del Sr Alcalde de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a autónomos y micropymes del municipio de Conil afectados por el cese de actividad conforme al RD 463/2020 de 14 marzo y a aquellos que estando afecto su actividad a la temporalidad de la época estival este año no hayan podido iniciar la misma en el BOP de la provincia de Cádiz

La presentación de las solicitudes se realizará a través del registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera

7. PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE LAS AYUDAS

Las bases de las ayudas se pueden consultar en la propia BDNS, en la web del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera en la siguiente URL <https://www.conildelafrontera.es/medidas-covid-19>

Así como en el portal de transparencia

Conil de la Frontera, 17 de junio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 30.666

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 30.04.20 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 3 (reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), 4 (reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), 7 (reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte), 8 (reguladora de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas), 12 (reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos), 13 (reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo), 16 (reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa), 17 (reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción), 19 (reguladora de la Tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelos de las vías públicas), 20 (reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga), 21 (reguladora de la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no son de tracción mecánica), 23 (reguladora de la Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público) y 41 (reguladora de la Tasa por derechos de exámenes), y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas fiscales, que pasarán a tener el tenor literal detallado en Anexos I a XIII:

“ANEXO I: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8. Régimen de declaración y autoliquidación

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de primera adquisición o reforma del vehículo, declaración-liquidación según modelo oficial, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la oportuna liquidación. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y fotocopia del DNI o CIF del sujeto pasivo titular.

3.- Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la citada declaración-liquidación. En virtud del art. 27 TRLRHL, la gestión y recaudación del primer ejercicio podrá realizarse mediante régimen de autoliquidación.

La Administración comprobará que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto. Con posterioridad, una vez comprobada la documentación remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico se emitirá, si procede, liquidación definitiva.

4.- En el caso de vehículos ya matriculados, o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará mediante recibo de cuota anual en el plazo voluntario que el Ayuntamiento establezca al efecto.

5.- El Ayuntamiento, anualmente formará el padrón del Impuesto, en el que figurarán todos los vehículos sujetos a tributación que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento

6.- El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.”

ANEXO II: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de

aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, el impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

ANEXO III: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. GESTIÓN

La Tasa se exigirá por el procedimiento de Ticket de caja adherido a la solicitud de la tramitación del documento o expediente o validación del documento por Caja.

El importe de la tasa será satisfecho en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

ANEXO IV: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, croquis, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Recibida esta documentación, el Negociado de Rentas y Exacciones procederá a practicar la liquidación de la tasa correspondiente, con el carácter de liquidación provisional, que se la notificará al interesado para que haga efectiva la cantidad resultante en concepto de depósito previo, justificándose el ingreso mediante carta de pago que unirá al expediente correspondiente para su tramitación por la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

El pago de la liquidación provisional o depósito previo, lo deberá realizar el interesado en el plazo de 15 días desde la notificación de la referida liquidación, y como requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia interesada.

Transcurrido el plazo concedido para el pago de la liquidación provisional sin que se hubiese hecho efectivo su ingreso, se procederá, previa comunicación al interesado, al archivo del expediente administrativo, sin más trámites, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia urbanística.

3. El ingreso de la cuota tendrá carácter de depósito previo y, en ningún caso supone autorización para el comienzo de las obras, que no podrán iniciarse hasta la obtención de la correspondiente licencia.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

4. Una vez terminadas las obras, la Administración podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el art. 61 de la misma norma.

6. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes:

3.1. Los elementos esenciales de aquéllas.

3.2. Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

3.3. Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.”

ANEXO V: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos", que registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

a) Domiciliarias.

- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza y jardines privados.
- e) Industriales, agrícolas y de construcción, con las limitaciones a que se refiere la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- f) Centros docentes.

2.- En este sentido, se entenderá realizado el hecho imponible de la tasa siempre que el servicio se preste de forma efectiva por el Ayuntamiento, con independencia de que el mismo se materialice en suelo urbano o rústico.

3.- A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- Cuando los residuos, por su forma, volumen y demás características presentes dificultades técnicas para su recogida, se exigirá al productor o poseedor el tratamiento necesario para eliminar esas dificultades, según determina el artículo 3 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una unidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente

TARIFA	
Epígrafe	Euros
1. Recogidas en viviendas de carácter unifamiliar, oficinas y despachos profesionales, al año:	96,90
2. Recogida en hoteles, residencias, pensiones, fondas y similares, por cada plaza y año:	19,34
3.1. Restaurantes, bares, autoservicios de alimentación, discotecas, supermercados, etc. 263,40	
3.2. En locales o establecimientos situados en calles de primera categoría donde se desarrolle alguna de las actividades que constituyen el hecho imponible recogido en el artículo 2.1 apartados b) a f), y actividades situadas en las playas, al año	252,02
3.3. Ídem en calles de segunda categoría, al año	173,28
3.4. Ídem en calles de tercera categoría, al año	170,46
4.1. Recogida en kioscos, al año	154,62
4.2. Recogida en Camping y albergues, por cada plaza, al año:	1,92
5. Recogidas en locales cerrados, almacenes y depósitos, por año	138,62
6. Recogida a vendedores en puestos, semanalmente	
6.a) Puestos de 8 metros	7,26
6.b) Puestos de 7 metros	6,35
6.c) Puestos de 6 metros	5,45
6.d) Puestos de 5 metros	4,54
6.e) Puestos de 4 metros	3,63
6.c) Puestos de 3 metros	2,72
6.c) Puestos de 2 metros	1,82
7. Recogida en casetas de la playa, por temporada	28,74
8. Puerto deportivo por cada plaza, al año.	18,74
9. Puerto pesquero por cada plaza, al año.	18,74
10. En grandes superficies, por metro cuadrado	1,10

Artículo 5. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se

devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3. La tasa se devengará por semestre, el primer día de cada semestre, y se recaudará por semestre, en el período voluntario de pago que para cada ejercicio se determine, pudiendo aquellos contribuyentes que lo deseen, pagar los dos semestres del año juntos.

Artículo 6. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre devengado.

Las declaraciones de cambio de titularidad en la tasa de un inmueble que figure de alta en el Padrón deberán presentarse igualmente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de transmisión.

En virtud del art. 27 TRLRHL, la gestión y recaudación del primer ejercicio podrá realizarse mediante régimen de autoliquidación.

2. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no declarados por el sujeto pasivo, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, previa tramitación de alguno de los procedimientos de regularización tributaria regulados en los arts. 131 y ss de la Ley General Tributaria.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.

7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria."

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VI: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO, en la que se añade el artículo 10 con el siguiente tenor literal:

"10. NORMAS DE GESTIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación."

ANEXO VII: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 6. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Las cuotas o importe de esta Ordenanza que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio."

ANEXO VIII: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODO TIPO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada

aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Los interesados en la obtención de una licencia para el corte de tráfico de alguna vía pública, con motivo de obras o cualquier otro tipo de actividad tales como mudanzas, carga y descarga de grandes transportes, montajes de grúas, etc., presentarán solicitud con una antelación mínima de 24 horas, con el fin de que por la Policía Local se adopten las medidas oportunas en orden a la reordenación del tráfico de la zona afectada. Dicha solicitud debe especificar fecha y hora en que se efectuará el corte de la calle. En el caso de que se soliciten varios cortes para distintos días, deberá especificarse la hora y día concreto de cada corte y no se podrán acumular más de 7 días consecutivos o alternos en una misma solicitud.

Los importes recaudados por cortes de calles solicitados y no efectuados no serán objeto de devolución ni de compensación si no se solicita la anulación con al menos 24 horas de anticipación.

7. Corresponderá a la Policía Municipal, de manera exclusiva, el control de los cortes de tráfico que se observen en el Municipio, instruyendo las correspondientes diligencias en los casos en que no se disponga de licencia municipal, debiendo pasar, de forma inmediata, al Servicio de Inspección, una copia de la denuncia, con todos los datos esenciales del sujeto pasivo y del hecho imponible, para que se le girar los derechos que correspondan.

8. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

ANEXO IX: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5. Las cuotas o importe de esta Ordenanza que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto de que se hubiese realizado el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, las tarifas a aplicar sufrirán la sanción que establezca la Ley General Tributaria, por cada período de tiempo que corresponda al epígrafe que a cada caso fuese de aplicación.

6. En estos casos en que se realice el aprovechamiento sin licencia municipal, se ordenará al titular la retirada inmediata de aquello que hubiese situado en la vía pública y si no lo hiciese en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes, por la Policía Municipal se procederá a retirar dichos elementos, con los costes de la operación a cargo del propietario o beneficiario.”

ANEXO X: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6. DEVENGO.

1. El devengo de esta tasa nace desde el momento en que se concede la licencia o desde que se inicia la utilización privativa, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En virtud del art. 27 TRLRHL, la gestión y recaudación del primer ejercicio podrá realizarse mediante régimen de autoliquidación

2.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una

vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el período voluntario de recaudación que cada año se determine.

2.3. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.4. En el supuesto de que se hubiese realizado el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, las tarifas a aplicar sufrirán la sanción que establezca la Ley General Tributaria, por cada período de tiempo que corresponda al epígrafe que a cada caso fuese de aplicación.”

ANEXO XI: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRAS-TRE DE VEHÍCULO-LOS QUE NO SEAN DE TRACCIÓN MECÁNICA, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.”

ANEXO XII: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5 NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada, conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga la resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias, sin derecho de reintegro del importe de la tasa, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. A) Se deberá presentar garantía, mediante aval bancario o ingreso en metálico, para responder de la perfecta reposición de los viales y demás bienes públicos, en la misma cuantía establecida en el art. 4.3.II Levantado y Reconstrucción y Obras de Alcantarillado.

B) Si el Técnico Municipal apreciase que por las características de las obras la garantía a que se refiere el punto anterior no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, se girará liquidación complementaria conforme a la cuantía que formule el Técnico Municipal.

8. En el caso de que las obras de reposición, reconstrucción, obras de alcantarillado, etc., se realicen el particular concesionario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las tarifas del apartado c) se liquidarán en concepto de garantía o fianza de la perfecta reparación de las obras.

b) Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar el interesado abonará la diferencia conforme a la cuantía que formule el Técnico Municipal.

c) En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimará, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva reconstrucción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan.

9. La Sección Técnica Municipal, correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por

la Alcaldía.”

ANEXO XIII: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 41, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 26/06/2020. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retama. **Nº 32.187**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA

N.I.G.: 1101244S2016000216. Negociado: C. Recurso: Recursos de Suplicación 3328/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CADIZ. Procedimiento origen: Derechos Fundamentales 73/2016. Recurrente: FRANCISCO JOSE CAAMAÑO GUERRERO, MANUEL MARTINEZ LEIRE, RICARDO MUÑOZ PECCI y JUAN MONROY GARCIA. Representante: ALFONSO JIMENEZ MATEO. Recurrido: AMBULANCIAS PEREA, S.L., AMBURIBERICA, S.L., MANUEL PEREA ALVAREZ, SPRILL NORTE S.L., NAVANTIA S.A. y QUIRON PREVENCIÓN S.L. Representante: SONIA GARCIA BESNARD, FERNANDO BARBERAN DE CASTRO y MARIA SAINZ DE LA FLOR.

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3328/18 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10 de Junio de 2.020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 73/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad SPRILL NORTE, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a diez de Junio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 30.306

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1101244S20140001621. Negociado: H. Recurso: Recursos de Suplicación 3305/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 529/2014. Recurrente: SONIA BATICON FERRA. Representante: JUAN CARLOS FERRER ROSSI. Recurrido: MASEICO SL, ROQUE GAMBARO ROYO y CIA SEGUROS SURNE. Representante: ROQUE GAMBARO ROYO y JULEN FONSECA GATZAGA ETXEBARRIA

Dª ROSA MARÍA ADAME BARBETA, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 3305/2018 Negociado H se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. SEVILLA

ILTMA. SRA. DÑA. MARIA ELENA DIAZ ALONSO
ILTMA. SRA. DÑA. MARIA BEGOÑA GARCIA ALVAREZ
ILTMO. SR. D. JOSE JOAQUIN PEREZ BENEYTO-ABAD

En Sevilla, a 10 de junio de dos mil veinte.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente,
SENTENCIA Nº 1437 /2020

En el recurso de suplicación interpuesto por Dª SONIA BATICON FERRA, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de los de Cádiz, Autos nº 529/2014; ha sido Ponente la Ilma. Sra. Dª. BEGOÑA GARCÍA ALVAREZ, Magistrada.

FALLAMOS

Que con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por Dª SONIA BATICON FERRA frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social

número 1 de los de Cádiz en virtud de demanda sobre “reclamación de cantidad” formulada por Dª SONIA BATICON FERRA contra CIA SEGUROS SURNE y MASEICO, S.L. debemos, revocar y revocamos dicha sentencia, y con estimación parcial de la demanda inicial, condenamos a MASEICO S.L. en concurso, a abonar a la actora la suma de 30.051 euros, absolviendo a la Compañía de Seguros SURNE de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo MASEICO, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOP de Cádiz.

Dado en SEVILLA a diez de junio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. FIRMADO.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 30.308

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

Dª. MARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 4250/2018. Negociado HH se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO SOCIAL. SEVILLA

ILMAS SRAS/ ILMO. SR. :
DON EMILIO PALOMO BALDA
DOÑA EVA Mª GÓMEZ SÁNCHEZ
DOÑA RAFAELA HORCAS BALLESTEROS

En Sevilla, a 10 de junio de 2020.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por las/el Ilmas/o. Sras/r. Magistradas/o citadas/o al margen,

EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente,
SENTENCIA Nº 1447/2020

En el recurso de suplicación interpuesto por D. Hamido López Ahned contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de los de Ceuta, autos nº 289/2017; ha sido Ponente la Ilma. Sra. Doña RAFAELA HORCAS BALLESTEROS, Magistrada Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso planteado por D. Hamido López Ahned contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de los de Ceuta, autos nº 289/2017 debemos confirmar la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Pásense las actuaciones al Sr. Letrado de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito, suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social de Andalucía-Sevilla, dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, con tantas copias como partes recurridas, y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones.

Advertencias legales

Si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia y no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en esta Sala el importe de la condena. Pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la secretaria de esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso, la consignación de un depósito de 600 euros.

Los ingresos a que se refieren los párrafos anteriores se deberán efectuar del siguiente modo:

a) Si se efectúa en una oficina del BANCO DE SANTANDER se hará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala tiene abierta en la Cuenta-Expediente nº 4052-0000-66-4250-18, especificando en el campo "concepto", del documento resguardo de ingreso, que se trata de un "Recurso".

Si se efectúa mediante transferencia, la cuenta es: 0049-3569-92-0005001274. (IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274).

b) Si se efectúa a través de transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, se hará constar en el campo reservado al beneficiario el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla, y en el campo reservado al concepto el número de cuenta [40520000.66.4250.18]

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo PUNTO VENDING CEUTA, S.L.. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación el BOP. De Cádiz.

Dado en SEVILLA a diez de junio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.310

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

D./ ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº nº 4384/17, se ha dictado Auto por esta Sala, con fecha 09/06/20 declarando tener por no preparado recurso el recurso de casación para unificación de doctrina contra la sentencia dictada en el Recurso de Suplicación nº 4384/17, que dimana del procedimiento nº 317/14 del Juzgado de lo Social nº tres de Cádiz.

Del contenido del Auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra el mismo podrá interponer recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días desde la notificación, debiendo acompañarse con dicho recurso una copia de esta resolución.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a MÁRMOLES

BARBATE,S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En SEVILLA a doce de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA /A DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.314

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSEFA VELASCO NAVARRO contra ALGETEXTIL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 4 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a cuatro de junio de dos mil veinte. PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: Declarar al los ejecutado ALGESPORT TEXTIL, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 19.472,55, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución .MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado ALGETEXTIL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.350

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 232/2017. Negociado: I. N.I.G.: 110044S20161001806. De: D. MOISES VALLEJO JIMENEZ. Abogado: LUIS LADERO CERVILLA. Contra: COSTAGOL 73 SA, RYDER CLUBS RESTAURANTES y FOGASA.

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. COSTAGOL 73 SA, RYDER CLUBS RESTAURANTES y FOGASA contra COSTAGOL 73 SA y RYDER CLUBS RESTAURANTES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/10/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR. D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ

En Algeciras, a nueve de junio de dos mil veinte

Visto el estado del procedimiento, habiéndose suspendido el incidente de no readmisión acordado por diligencia de ordenación de fecha 19 de febrero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se acuerda señalar para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art.280 de la LRJS, el próximo DÍA VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS. Cítese al Fogasa dado que las mercantiles ejecutadas se encuentran según consulta en la base de TGSS sin actividad mercantil alguna y en ignorado paradero. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado COSTAGOL 73 SA y RYDER CLUBS RESTAURANTES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diez de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 30.352

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO

N.I.G.: 1100444S20151000779. Negociado: ST. RECURSO DE CASACION: Recursos de Suplicación 1722/2018. Nº AUTOS: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS / Procedimiento Ordinario 702/2015. Recurrente: MARIA CARMEN HORTAL TORRES. Abogado: CESAR AMARILLA AVILES. Recurrido: FOGASA CADIZ, SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA S.A. y STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.

D. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 22/1/2020 en el Recurso de Suplicación nº 1722/2018 dimanante del Procedimiento nº 702/2015. del Juzgado Social nº ...1.. de ALGECIRAS. , se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 10/6/2020 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a SHIPPING AND TRANSPORT ANDALUCIA SA Y STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL ... cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA 12 junio de 2020. LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.597

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1
CADIZ
EDICTO

En el procedimiento de Autorización de entrada en domicilio número 857/19, promovido por la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) contra Dª. ESPERANZA FLORES MOLINA, se ha dictado por este JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CADIZ resolución de fecha 04/02/2020 del tenor literal siguiente:

" DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ-SALINAS.

En Cádiz, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha recibido escrito de la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA solicitando autorización judicial de entrada en domicilio contra Dª. ESPERANZA FLORES MOLINA para la entrada en la vivienda pública propiedad de dicha Agencia sita en la calle Jurel, Nº 6, bajo A,

Grupo CA-7002, Cuenta 18, de Chipiona (Cádiz), con el fin de proceder a la ejecución de la Resolución firme de desahucio administrativo de 23/05/2018 así como, en su caso, proceder al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres se hallaren en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo competente este Juzgado y no observando defectos en el recurso, procede su registro y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y se tiene por solicitada la autorización de entrada.

PARTE DISPOSITIVA

Por presentada la anterior solicitud por la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA de autorización judicial de entrada en domicilio contra Dª. ESPERANZA FLORES MOLINA para la entrada en la vivienda pública propiedad de dicha Agencia sita en la calle Jurel, Nº 6, bajo A, Grupo CA-7002, Cuenta 18, de Chipiona (Cádiz), con el fin de proceder a la ejecución de la Resolución firme de desahucio administrativo de 23/05/2018 así como, en su caso, proceder al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres se hallaren en la misma, dese traslado de la misma a la demandada y al Ministerio Fiscal por término de CINCO DÍAS, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en orden a la mencionada solicitud.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Secretario Judicial que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que conste y sirva de notificación a Dª. ESPERANZA FLORES MOLINA, expido el presente que firmo en Cádiz, a nueve de marzo de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

Nº 30.601

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3726/18-K-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09-06-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, en Procedimiento nº 767/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a MAVISA NAVAL S.A, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a diez de junio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.608

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros